



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES XI, XIV, XV Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13, LOS ARTÍCULOS 25, 32, 37, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50, LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 53, EL ARTÍCULO 54 BIS, EL CAPÍTULO QUINTO NOMBRADO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, REUBICÁNDOSE EN ESTE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, SE RECURRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO QUINTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPÍTULO PRIMERO “DE LAS RESPONSABILIDADES”, CAPÍTULO SEGUNDO “DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS”, CAPÍTULO TERCERO “DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN” Y CAPÍTULO CUARTO “DE LA PRESCRIPCIÓN”; TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA SECRETARÍA, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 42/2020, ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE CREA EL NUEVO COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1543, 1549, 1594, 1595 y 1598.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1514, 1596, 1493, 1492, 1496, 1501, 1499, 1500, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1593, 1597, 1599, 1600, 1498 y 1548.

Tomo CCX
Número

19

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129, PÁRRAFOS PRIMERO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 49, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES II, III, IV, V, VIII, IX, X, XVI, XXII, XXVII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, FRACCIONES I, IX, X Y XI, 9, 10, FRACCIONES VII, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que señala que las Legislaturas de los Estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, y para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; asimismo, en su artículo 3, fracción XII, establece que el Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que en fecha 24 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 204, promulgado por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 207, por el que se expiden entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual prevé en su artículo 3, fracción XIII, lo concerniente al Sistema Estatal de Fiscalización, como un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus Municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como para establecer medidas y mecanismos, de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje Transversal 2. "Gobierno Capaz y Responsable", objetivo 5.5 "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas", estrategia 5.5.1. "Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto", como una de sus líneas de acción, la de promover prácticas de transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones.

Que las labores de fiscalización previstas para la Secretaría de la Contraloría y para los Órganos Internos de Control, otorgan a éstos competencia para formular requerimientos a las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de identificar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Que la fracción IX del artículo 38 bis de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 104, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, facultan a la Secretaría de la Contraloría a vigilar, en los términos de los convenios respectivos, los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios y se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

Que derivado de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, las condiciones de vida y laborales han cambiado, por lo que resulta necesario implementar acciones que permitan realizar las tareas de fiscalización utilizando preferentemente las tecnologías de la información y comunicaciones.

Que resulta indispensable para el Gobierno del Estado de México, hacer uso de herramientas tecnológicas para tener un mayor alcance en la fiscalización que realizan los entes fiscalizadores externos y la Secretaría de la Contraloría, que permitan llevar un registro, control y seguimiento de recursos federales y estatales, así como el envío de información y documentación relacionada con su ejercicio, de forma electrónica para atender los requerimientos realizados durante el proceso de auditoría.

Que la Secretaría de la Contraloría ha desarrollado una plataforma tecnológica que facilita a los entes fiscalizados atender veraz y oportunamente los requerimientos de información y agiliza las referidas tareas y permite contar con la documentación comprobatoria o justificativa que, en su caso, sea requerida por los entes externos de fiscalización y, en su caso, por la propia Secretaría de la Contraloría, a fin de que: como mecanismo de prevención, reduzca o elimine las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa; como mecanismo de detección, permita identificar las inconsistencias existentes, y como mecanismo de corrección, aclarar esas inconsistencias, o bien, instaurar los procedimientos por las probables faltas administrativas que se cometan.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**

PRIMERO. Se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México, como medio electrónico de registro, control y seguimiento de los recursos federales y estatales que se ejercen en el Estado de México, y que comprende las etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación y cierre del ejercicio, respecto de esos recursos.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se entenderá por:

- I. **Cierre del ejercicio:** proceso mediante el cual se determina el resultado anual de las operaciones de una dependencia u organismo auxiliar;
- II. **Documentación comprobatoria:** los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente;
- III. **Documentación justificativa:** las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago;
- IV. **Ejercicio:** corresponde a la aplicación de los recursos presupuestales para la obtención de los objetivos y metas establecidos;

V. **Ministración:** entrega de recursos públicos para su aplicación;

VI. **Responsable:** a las personas servidoras públicas que hayan sido designadas por escrito por el titular de cada dependencia u organismo auxiliar, así como por el presidente municipal de cada ayuntamiento, para realizar el registro, actualización y carga de la información y documentación comprobatoria o justificativa del uso de los recursos públicos en el SITRAEM;

VI. **Corresponsable:** a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones intervienen en alguna de las etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación o cierre del ejercicio, y que son los que proporcionan al servidor público responsable la información o documentación comprobatoria o justificativa, a efecto de que se incorpore al SITRAEM;

VII. **SITRAEM:** Al Sistema de Trazabilidad del Estado de México, y

VIII. **Unidad ejecutora:** área administrativa de una dependencia, organismo auxiliar o ayuntamiento, responsable de la ministración, recepción, ejecución o comprobación del recurso público.

TERCERO. Son sujetos de este Acuerdo:

- I. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México;
- II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, por lo que concierne al ejercicio de recursos públicos federales y estatales, en los términos de las disposiciones aplicables, con pleno respeto al régimen de ese orden de gobierno;
- III. Las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C" adscritas a la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

CUARTO. El SITRAEM es una plataforma digital que opera con un programa informático y una base de datos central, propiedad del Gobierno del Estado de México, por lo que su uso sólo se permitirá con la autorización previa correspondiente.

El SITRAEM será administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

QUINTO. El responsable deberá actualizar en el SITRAEM la información, así como adjuntar los archivos con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a cada una de las acciones relativas al procedimiento para la aplicación de los recursos públicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se genere la información o documentación y le sea remitida por el corresponsable, conforme a las etapas y requisitos de captura previstos en el Manual de Operación, disponible en la página del propio SITRAEM.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", así como los Órganos Internos de Control, a través del personal que designen por oficio sus titulares, deberán realizar la verificación constante de la información y archivos registrados en el SITRAEM.

SÉPTIMO. Para efecto de la verificación de la información cargada al SITRAEM, se entregará clave y contraseña a las personas servidoras públicas que hayan sido designadas por los titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", y de los Órganos Internos de Control.

OCTAVO. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La captura de la información en los términos del presente Acuerdo, deberá realizarse a partir de lo que concierne al ejercicio fiscal 2020, en el entendido que se contará con un plazo de dos meses naturales, siguientes a la entrada en vigor del mismo, para capturar la información que corresponde al periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

La Subsecretaría de Control y Evaluación, las Direcciones Generales de Control y Evaluación “A”, “B” y “C”, o los Órganos Internos de Control, podrán requerir el llenado del SITRAEM respecto de anteriores ejercicios fiscales, con el propósito de atender las auditorías de los entes fiscalizadores externos, o bien, de solventar las observaciones por ellos emitidas.

CUARTO. Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la persona titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).



JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9, Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID19) se expidió el “Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19”, el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo, así como modificado mediante diverso de 2 de julio, todos de 2020.

Que, con el Acuerdo publicado el 2 de julio de 2020, con el propósito de dar continuidad al cumplimiento de las responsabilidades de la dependencia, se determinó exceptuar de la medida de suspensión de plazos y términos, a los procedimientos de investigación y las denuncias registradas y turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense, las actividades de diversas unidades administrativas y órganos internos de control relacionadas con la substanciación de procedimientos administrativos, así como los actos de control y evaluación relacionados con la fiscalización de las contrataciones realizadas para atender la emergencia sanitaria y aquellos relativos a la atención de requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.